(101216167

Learen en su cargo los Vocales de Can sujection a las pliegos de condiciones and the value and is a contract of acultativas viegiamentarna que se insertan L'eggere. Per no tomat posesión duo asistir

das por Real ordenade 10

estones de la Comision mixtà. de Bentrum a disposición del público en los

BUDDE AL DO BRISE SUSCRIBE BOJOD

En Boris. -- En la Contaduria provincial.

erandarse la licitacion, se sa-

El pago de las enscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines, se harán dentro de los ocho días signientes al en que deban reefbiree.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERRES.

No se admitira ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Tres meses. En Seria. Un and s cargos de Tres muses

Puera de la Capital.

Seis Un ane.

ación la asistencia ni acto de una pareja

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugeula y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continuan sin novedad en su im-

la Augusta Real Familia.---

Phi ECO de condiciones que formula el luge-- GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA. chamilento por subarta de resinas a que se

Seecies facultation de Montes .- Recion 4.

refiere el 172 d'amin' refiere de 1929 al 1928 au 1928

SUBSISTENCIAS dans 1981

La Junta provincial de Subsistencias, en sesión celebrada el día 28 de Noviembre último, acordó, á propuesta de la Comisión de -compras, nombrar delegado para la adquisición de trigo en Santa Maria de Huerta, la D. Rafael Paramio, y admitir la dimisión que de igual cargo han presentado D. Clemente Jiménez, de Castilruiz, y D. Nicolas Anton, de Garrayh y oluşimatuny A leb oluşteres 8:

-anu Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento. -no Soria 1. de Diciembre de 1919,

na repagnade la cubran la tasación en que CITIT TIBURGIO MARTIN PICH. El número de años à que se refiere el contra-

obered a relation of the second of the secon obs Segun me participa el Sr. Alcalde de San Leonardo, el día 27 del corriente, se le extravió a D. Florencio Alonso, vecino de dicha -localidad, una res vacuna de las señas que á acontinuación se expresan. note of la innotar

-01 e Encargo à los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de San Leonardo, para que éste -á la vez lo haga á su dueño y se presente á erecogerlaine es ameim el nos emprirq.hab

Soria 29 de Noviembre de 1919. Billione de 1919. ence on processing to the contraction of the

estables de sarquelou de Senas. De estables Una becerra, pelo negro, con hendiduras en ambas orejas, poco pescuezo y endeble.

cound asimismo por of a your minner respect. otneing a polecircular núm. 278, land of

Según me comunica el Sr. Alcalde de Ucero, se hallan recogidas en dicha localidad, dos reses vacunas de las señas que á continuación se expresan.

cumplido el tiempo reglamentario y cubrir la periódico oficial, para que llegue à conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerlas, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Ucero á la venta en pública subasta de las reteridas reses, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 28 de Noviembre de 1919.

tes de , robarradot un residan la votación poaslubbo amaim at ob Tiburcio Martin Pick

naragil on , sup sol Señas, sidus us vitimo arad

Una vaca, pelo niegro, edad de ocho á diez años, lleva un cencerro y va herrada de las extremidades traseras, ob opaq ob odios;

Otra novilla de un año, pelo pegro, roja por ellomo, yelleva cencerro. si suQ . ", ? misario en cada partido judicial se verifique

de Vocales y suplentes por los Compromisa-MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Lif-del mismo mes.

One esta convocatoria se publique De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y à propuesta del Ministro de la Gobernación, On Vengo en decretar lo signiente: 59 50

Articulo 1. A fin de solucionar armonicamente los conflictos que se produzcan entre propietarios de fincas urbanas é inquilinos, se crea en cada capital de provincia ó población

de más da 20.000 habitantes, una Comisión mixta, que estará integrada por igual número de propietarios y de inquilinos, bajo la presidencia de la persona elegida por ambas representaciones. En el caso de que no se pusieran de acuerdo al efecto, nombrara el Gobierno al Presidente, procurando que sea un Juez o un

Magistrado. Los Vocales de esta Comisión serán designados por las Camaras oficiales de Comercio y de Navegación, por las de Industrias y por cualquiera Asociación de inquilinos legalmente constituída, de una parte, y de la otra, por las Camaras oficiales de la Propiedad Urbana, con arreglo à sus respectivos Estatutos o Reglamentos. id els atjunt els . bl

Constituiran la Comision mixta de inquilinato tres propietarios y tres inquilinos, de los cuales, dos por lo menos, tendrán el caracter de industriales ó comerciantes.

Art. 2. Las Comisiones mixtas dependerán direi tamente del Ministerio de la Gobernación y tendran la consideracion de Institutos ofiareq Lo que hago público por medio de este ciales, il. 201 el andicio de la la ciales. de Noviembro de 1848.

Art. 3.º Sus atribuciones seran las siguien-

Primero. Conocer y resolver los conflictos que se les sometan, surgidos entre inquilinos y propietarios, con relación á los contratos de inquilinato, pronunciando, después de oir á las partes, el lando, que será inapelable y de carácter obligatorio.

Segundo. Cuidar del cumplimiento y ejecución de estos laudos, que tendrán igual consideración que los dictados por amigables componedores, con arreglo à la ley de Enjuiciamiento civil.

Tercero. Proponer al Gobierno las modificaciones de la legislación que la práctica reclame, así como los acuerdos del Poder público que estimen convenientes para armonizar los derechos é intereses de inquilinos y propieta-

Tios, menoisituos celel ne supeta de todo lo que, con relación a este aspecto del problema social, le sea consultado por el Gobierno o las autoridades provinciales.

Art. 4.º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el número primero del artículo precedente, las Comisiones mixtas tendran facultad para corregir los abusos y adoptar todas las medidas conducentes à establecer la armonía de los intereses y el respeto de los derechos de los propietarios é inquilinos.

Art. 5.° Las Camaras de Comercio y de Industria, donde las hubiese, así como las Asociaciones de inquilinos, únicas ó unidas, y las Camaras de la Propiedad Urbana, designaran cada una, antes del dia 15 de Diciembre del presente ano, 36 Vocales y 36 Suplentes, que actuaran por turno de tres en cada mes del año

próximo, el cracianistra de la deberán hacerse antes del 1.º de Diciembre del año anterior al en que han de actuar en la Comisión

mixta de inquilinato de la comisión se reunira tantas veces como sea necesario, celebrando sus sesiones en el local que se designe. Para atender à los gastos de estas Comisiones, las Camaras de Industria y de Comercio, las de la Propiedad Urbana y las Asociaciones de inquilinos, darán una subvención que se fijara con arreglo al presupuesto establecido por la misma Comisión, sin perjuicio de las alteraciones que de la practica pudieran resultar. Podrá también la Comisión imponer el pago de costas, cuando á su juicio le mereciere alguno de los litigantes, y multas a quienes incumpliesen sus acuerdos, debiendo nam les actientes 97 at 99 de la instruccion

.2000, Shi .cinso GS Comisión.

Art. 7.º Cesaran en su cargo los Vocales de la Comisión mixta:

Primero. Por incurrir en algunas de las incapacidades del art. 3,º de la ley Electoral de 1907.

Segundo. Por perder el carácter de industriales, comerciantes o propietarios en virtud del cual hayan sido nombrados.

Tercero. Por no tomar posesión ó no asistir à las sesiones de la Comisión mixta.

Art 8.º Cuando vacase algún cargo de Vocal por cualquier motivo, serà sustituido por et Suplente de igual representación que el Vocal cuya vacante se provea.

Art. 90 En casos de nusencia o de enfermedad, igualmente desempeñaran los cargos de

Art. 10. Seran Secretarios de las Comisiones mixtas de inquilinato, los Secretarios de las Camaras de Comercio, de la Propiedad y de · la Industria, donde existieran éstas, turnando por riguroso orden en el despacho de los asun-

Art. 11. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en este Real decreto, se establece la colegiación obligatoria de los propietarios de hubiere varios Subdelegados de Medicina al fincas urbanas en las Camaras oficiales de la Propiedad, creandose éstas en las poblaciones donde no ex stan.

Art. 12. El hecho de someterse los interesados á la jurisdicción de la Comisión mixta, les obligara a acatar sus determinaciones y fallos, y en todo caso se entenderán sometidos por anticipado à dicha jurisdicción todos los propietarios é inquilinos que personalmente hayan tomado parte en la votación y designación de los Vocales de las respectivas Comisiones mix-

Art, 13. El que en tales condiciones no ejecutase lo que la Comisión manda o incumpliese de algun modo sus determinaciones, sera multado por la misma hasta una cantidad que podrá ilegar hasta el 20 por 100 de la cuantia del asunto litigioso, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan derivarse del incedente, las Comisiones mixi cump imiento.

Art. 14. Las Camaras de la Propiettad urbana, oficialmente constituidas, tendran la condición de personas jurídicas y podran adquirir toda clase de bienes por legados, herencias, donativos, cnotas voluntarias y subvenciones y percibir rentas, dividendos é intereses, etc. de los bienes o valores y efectos que posean.

Art. 15. Para la ejecución de este Decreto

O'Tetrate opposite in the second seco se dictara por el Ministerio de la Gobernación el oportuco Reglamento, asi como las disposiciones complementarias para la creación de las Camaras de la Propiedad urbana, donde no existan, y colegiación obligatoria de todos fos propietarios.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos diecinueve.-ALFON-SO-El Ministro de la Gobernación, MANUEL ol local que se designe. Lacal A Zon de sup lacal le

anadri babelgori al en en comercio, las de Noviembré). y las Asociasiones de inquilinos, darán una

nie allmo. Sr.: Debiendo procederse, segun ha коргорнеsto, la Junta de Gobierno y Patronato nodel Cuerpo de Médicos titulares, para la renoo vación parcial reglamentaria, á elegir cuatro anyacantes de Vocales propietarios, y cinco de of Mogales suplentes, en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción

destinarse esta cantidad á los gastos de dicha | general de Sanidad y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de Noviembre de 1906.

Vistos asimismo los artículos 97 al 99 de la precitada Instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Médicos titulares para la renovación parcial de su Junta de Gobierno y Patronato, con arreglo al páriato 3.º, artículo 99 de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que en la forma que prescribe la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, Gaceta del 13, se proceda por dicho Cuerpo á elegir cuatro. Vocales propietarios y einco Vocales suplentes, que deben sustituir en su Junta de Gobierno á los que han de cesar-en-la-misma por haber cumplido el tiempo reglamentario y cubrir las vacantes que en élla existan, pudiendo ser reelegidos los que cesan oficub us ob otnoim

Que las listas y papeletas á que se refiere el art. 5.º de las Ordenanzas citadas se remitan en las capitales de provincia donde más antiguo de éstos, y que la elección en las capitales puede verificarse, si conviene, en un las resea mostrencas. solo local.

4.° Que los Subdelegados y representantes de la Junta que presidan la votación podran entregar en el acto de la misma cédulas para emitir su sufragio á los que, no figurando den las listas, justifiquen pertenecer al Cuerpo de Titulares, con la presentación del recibo de pago de cuotas á la Junta de Patro-Otra novilla de un año, pelo pegro, otana

5.º Que la votación para elegiro Compromisario en cada partido judicial se verifique el día 7 de Diciembre del corriente año, y la de Vocales y suplentes por los Compromisarios, en las capitales de las provincias, el día 14 del mismo mes.

Y 6.° Que esta convocatoria se publique sin demora en la Gaceta y Bolletines Oficiales de todas las provincias.

De Real orden lo digo a W. H para su conocimiento, el de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares y demas efectos Dios guarde a Vol! muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1919. Burgos y Mazo. - Señor Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta del 30 de Noviembre.) de propietarios y de inquilitios, bajo la presif

entaciones. En el caso de que no se pustera COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha: CDETIE BAIL

La Comision provincial, con asistencia del Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que á continuación se expresana planto

oq.	salo al en y jelung agu en aninilis Peselas	PĈI	S
R	ion de pan de 700 gramos da serson de 4	3	Jaka Spec
id	de cebada de 4 kilogramos sa alegari 1.8	6	September 1
Îd	de paja de 6 id	4	40.00
Li	o de aceite	5	1000
Id	o de aceite. Home montro de aceite. 2^{0} de petroleo. 2^{1} de petroleo. 2^{1}	2	1000
K	gramo de carbon	0	
Id	de le $\mathbf{n}_{\mathbf{a}}$ nerthietaoutum of non sob., $\mathbf{a}_{\mathbf{c}}$ 0 \mathbf{a} 0	8	

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de dos citados precios, y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 26 de Noviembre de 1919. - El Vicepre-

sidente, José Morales.-P. A. de la C. P.-El Secretario, José Cacho:

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda Anuncio.

Con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias que se inserian à continuación, y al de las económicas que so encuentran à disposición del público en los sitios que ha de verificarse la licitación, se sacan á subasta primera, en las fechas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta a esta Delegación del resultado de aquellas, tan pronto tengan lugar, y remitiran oportunamente copia del acta de las mismas aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptua el art. 7.º del Real decreto de 14 de Agesto de 1900. or sevon de d'Adamana

Soria 18 de Noviembre de 1919 .- El Delega--do de Hacienda, Guillermo Montis. na D. Victoria Suguatay SS. A.a. fits, of Principe

Asturias e lutantes, continuau sin novedad en su tim-DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES 100 en antique de la composition del composition de la composition de la composition de la composition de

Sección facultativa de Montes .- Región 4.º

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, para el aprovechamiento por subanta-de resinas á que se refiere el estado que al final se in-erta y durante los años forestales de 1919-1920 al 1923 1924, ambos inclusive? 2303

1 La subasta será sencilla y tendrá lugar en la casa consistorial del A-yuntamiento en cuyo termino municipal radique el monte, en el mes, dia y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Debera también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas, y si mo to hubiere en la localidad autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignandoren eloacta la expresada circunstancia. Donos leranos mas kisho osibolian. 2. La subasta se verificara por pujas abier-

tas à la l'iana durante media hora, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación en que haya sido valorado el disfrute.

El número de años à que se refiere el contra-

to, es el de cinco.

Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición é igualmente será admitida à mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrara el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3. La persona en quien quedare el remate, nombrara otra domicitiada en el pueblo donde el monte radique sino tu viere en él su vecindad, para que con la mismu se entiendan las oportunas notificaciones voll ob or sino?

4. El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre el no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece elititulo quinto de la ley Municipal vigente.

.5. Una vez aprobada la subasta por el señor Delegado de Hacienda de la provincia, como asimismo por el Ayuntamiento respectivo, que lo hara en la primera sesión siguiente a la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificara dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual á su vez, y dentro de un plazo iguali al citado, ingresara en arcas municipales del pueblo dueño del monte. el 10 por 100 del importe de una anualidad segun el tipo de adjudicación, como fianza para

responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante à la consiguiente indemnización de daños y perjuicios. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de hater cumplido con las condiciones del presente pliego y demás disposiciones vigentes es-

6. No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Sección Facultativa de Montes, Comisión de moutes respectiva y pareja de la Guardia civil, y hallarse aquéi provisto de la correspondiente licencia que se expedirá por el Ingeniero Jefe de la Región o Ayudante de la provincia mediante la presentación de la carta de pago del ingreso del 10 por 100 del importe de una anualidad según el valor alcanzado en la subasta.

Será preciso además presentar testimonio de cadjudicación de subasta, comunicación del Alcaide del pueblo dueño del monte en que conste que se ha hecho el depósito de que trata la condicion anterior y acreditar mediante un resguardo haber ingresado en la Habilitación de la 4.º Región las indemnizaciones que devengue el personal del ramo por las distintas operaciones, segua previenen las Reales ordenes del Ministerio de Hacienda de 21 de Julio de 1914 y del de Fomento de fecha 5 de Febrero de 1909. El rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento, perderá lo disfrutado y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y doble su valor en el caso de haber desaparecido los productos.

7. Al dar principio el contrato, el funcionario de la Sección acompañado del representante del dueño del monte y del rematante, hará á éste entrega formal del espacio que compren-. dan los pinos objeto del aprovechamiento y 200 metros alrededor, estampando en la diligencia de entrega el estado de la parte del monte entregada y las novedades ó daños que en la mis-

. majae notaren. juib at obseitimbs bi bi grif en Al terminar cada año las operaciones detalladas en la condición siguiente, se practicará nun reconocimiento en la parte entregada al rematante, levantando la correspondiente acta, siendo responsable de cuantos daños se noten en dicho espacio y 200 metros alrededor, procediendo los años siguientes en la primera quin-- cena de Marzo á hacer las correspondientes entregas para dar principio à las operaciones en

- cada años mou els segoisimo Dest obistain A la terminación del contrato y con ignales - formalidades, volvera la Administración a hacerse cargo del monte, extendiéndose otra diligencia en que conste el estado de este, los da-- nos y novedades que aparezcan en la parte que nfué entregada al rematante y la manera en que éste haya cumplido las condiciones de este pliego y de los especiales. De ambas diligen-- cias se sacarán copias para unirlas al expediente, entregandose otras al rematante si asi lo

exigiese.

Se consideran rescindidos estos contratos si - el monte à que se refiere fuese vendido, en cuyo caso cesaria el arriendo dentro del año que -ntuviera lugar la adjudicación, en la inteligencia que esta rescisión no da derecho alguno al reo matante à reclamación ni indemnización de nin-

gun genero. giano he and more che schaes lab eb 8. Cada año empezarán las labores preparatorias el día 15 de Marzo y las de resinación el 1. de Abril, terminando esta en fin de Octubre y concluyendo la recolección de miera, va-

maljas, etc., el 30 de Noviembre. 9. Si el rematante por no haber cumplido alguna de las condiciones anteriores su-- friere algun retraso en sus labores, no podrá reclamar indemnización de ningún género, entendiéndose que este contrato se hace á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el articulo 22 del Reglamento de 14 olde Agostoide 1900, y el remetante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjui-

-clos que las alteraciones de las condiciones economicas y climatológicas del pais ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen. Sin

embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y dirigencias subsignientes se retardase la entrega del monte, y con élla la ejecución de las labores de la 1.º campaña, pedra el Sr. Delegado, prévio informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicación de la primera anualidad, rebajando su importe en proporción al reriodo de dicha campaña que que de disponible para la ejecución del aprovechamiento.

10. Antes de hacer la entrega á que se refiere la condición 7.2, 6 en el mismo acto, se marcarán con el marco de la Región todos los pinos que deban resinarse. Estando ya marcados los que han de ser objeto de este aprovechamiento en segunda campaña, se recontaran nuevamente. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco serán considerados como aprovechado. fraudulentamente para los efectos prevenidos en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y legislación penal de Montes de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes.

11. No podrá señalarse para ser resinado ningún pino que mida un diametro menor de 30 centimetros à un metro de altura del suelo.

Para este aprovechamiento no se señalará ningún nuevo pino sujelandose á la resinación en segunda campaña de los mismos que lo han

sido en primera campaña

12. La resinación será a vida y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hougues, quedando los árboles resinados siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto queda terminantemente prohibido al rematante en la parte del monte que se le entregue, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta, no pudiendo por consiguiente verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajo, sacar tea, abrir coqueras y labrar ni cortar ramas, ni bajar el pinote o fruto de los pinos. Se permite por el contrario al rematante el aprovechamiento de los tocones y meleras de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

13. La duración del contrato será de cinco años, y en la practica del aprovechamiento durante este periodo se entiende por entalladura la incision que cada año se abre en el arbol-para obtener la miera, y cara al conjunto de las enta-

lladuras:de cinco añosm va sherren alalomo 14. Las dimensiones máximas de la cara

serán las signientes: al rog obscibultou vid Latitud En la base superior. 0'11 id.

Las long tudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara; seran respectivamente las siguicutes. alegge OL ob

0'50 metros. Entalladura del primer año... Id. del tercero.... 0'60 id. Id. del cuarto..... 0'80 id. delquinto.....0'90 id. eigebesong sup redar hunderit it iff auti

Total de las cinco entalladuras ó sea longitud de la cara......... 3'40 id.

15. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura o conformación del arbol no permita la apertura en toda su longitud. En todos los pinos que tengan una sota cara, y que sean objeto del aprovechamiento del que el presente pliego trata, se abrira la segunda en la parte opuesta, esto es, que ambas caras han de corresponder à los extremos de un diametro de cada uno de aquellos a fin de ser objeto de explotación durante cuatro contratos de cinco años cuando menos. Es obligatorio el uso de la escoda francesa para las operaciones de la resinación, quedando en absoluto prohibido el empleo de las azuelas antiguas.

16. Si el rematante necesitare algunos árboles para leñas ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de las resinas, podra solicitar su aprovechamiento del Ingeniero Jefe de la Region, el cual consignarà la oportuna propuesta en los planes anuales si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en publica subasta con sujeción á las prescrip-

ciones legales vigentes.

17. El rematante podrá nombrar los guardas que crea convenientes para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jufe de la Región y Ayudante de la provincia.

18. En el caso de incerdio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar à su extin-

ción.

19. · Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo à las condiciones de este pliego ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 10 y 12, se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños causados según tasación pericial y además satisfará por la primera falta una multa de 25 à 75 pesetas siempre que el daño no haya sido cometido en número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuere mayor aumentará la multa-en proporción al mismo y á la entidad de los daños causados.

En caso de reincidencia se doblarán las multas, y si esta se repitiere se sometará el expediente con les informes de la Ayudantia de la provincia y Jefatura de la Reg on à la resolución del Ilmo. Sr Director general de Pro-

piedades é Impuestos.

20. El remaiante es responsable con arreglo à las disposiciones legales vigentes de los danos que él ó sus operarios causen al monte.

21. En el caso que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas ó para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar licencia al efecto y lo hará precisamente por conducto del Sr. Delegado de Hacienda, quien prévio informe de la Jefatura de la 4.º Región y dueño del monte, elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Hacienda. Las construcciones así ejecutadas quedarán á beneficio del monte concluido que sea el contrato.

22. El rematante que dejare transcurrir el plazo señalado en las condiciones anteriores sin haber hecho operación alguna en el monte, ni entregado parte ninguna del precio del remate, pagara una multa igual al 10 por 100 del remate y además de la reparación de daños é indemnización de los perjuicios que se hubieren

causado.

23. Desde la entrega hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los danos que se cometan en el radio de ella y a 200 metros alrededor si no denunciare en el término de cuatro dias al causante del daño.

24. El reconocimiento final se hara con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, a cuyo efecto el rematante solicitarà previamente el servicio del Ingeniero Jefe de la Región, levantandose el acta correspondiente de dicha operación.

25. Con objeto de garantir debidamente el contrato, que como se ha dicho es por cinco años, será preciso, para tomar parte en la subasta, una manifestación en papel de oficio suscripta por el proponente, determinando quien será el fiador abonado que presenta para todos los efectos de la subasta, deb endo firmar el acta el fiedor del proponente que resulte mejor licitador, siempre que à juicio del presidente de la subasta en el pueblo en cuya jurisdicción radique el monte y de el Sindico del Ayuntamiento, sea aquel aceptable y aceptado como tal fiador abonado, cuidando aquéllos de que esta facultad no se convierta en abuso que retraiga proposiciones ventajosas, en cuyo caso serian responsables de los perjuicios que á los fondos municipales se originasen por tal motivo, si se probase que la no aceptación había sido infundada ó caprichosa.

26. La transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante à favor de otra persona ó sociedad en el caso de que asi lo con viniere, h bra de ser aprobado necesariamente por el señor Delegado de Hacienda de la provincia, y será preciso que el proponente y su fiador garanticen para todos los efectos del remate al cesonario y al fiador abonado que este designe, especificandose asi muy explicitamente en el acta de subasta que deberán firmar cesionista y cesionario y los respectivos fiadores, sin cuya circunstancia no será valedera la cesión ni tenido por tanto como rematante el cesionario.

27. Toda contravención á las disposiciones que quedan apuntadas, como también á lo que es a prevenido en las disposiciones generales de Montes é Instrucciones de la Dirección general de Propiedades é Impuestos que no se hallen comprendidas en este pliego, serán cas-

tigadas con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzga conveniente. Esta suspensión deberá ser acordada por la Delegac ón de Hacienda ó Jefatura de la Región à propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predic, de la Comisión de montes respectiva ó de los funcionarios de la Sección Facultativa, quien en los casos muy urgentes, y bajo su respousabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada auotos ometro la us com podistinos el geresta i fabración del peresta condición. Cen se en el estado secto,

toridad y al Ingeniero Jefe de la Región; y 28. La Comisión de montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y empleados de la Sección Facultativa. son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones y en particular el Alcalde del pueblo, el cual dispondra se hagan cuantas notificaciones estimara procedentes al rematante, sin que este no obstante pueda eludir, bajo aingun pretexto, el cumplimiento de las expresadas condiciones. . standus al ab estatosa

in the stocked ESTADO de las resinaciones que han de ser objeto de subasta, con arreglo al pliego de condiciones que antecede, posse el eb oix

Nor bre del monte.	Pueblo á que pertenece.	reignet automatica de control de la control	Tasación por 5 años. Pesctas.	Tasación anual. Pesetas.	Fecha de celebración de la subasta. Mes.
336 Arroyo y Prado del Horno		2.000 (En 2.ª campaña).	salein() 30 y (00 df)		20 Diciembre. 11 1919

Logroño 12 de Noviembre de 1919.-El Ingeniero Jefe de la Región, E. Torre Bayo.

Delades é haranoxios.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL.

estimate le useus (Continuación) e e è eup suiteb Para cumplir lo dispuesto en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, y según resulta de las certificaciones remitidas à este Gobierno civil, han sido designados como vocales y suplentes para constituir las respectivas Juntas municipales del Censo electoral de los pueblos que se expresan, durante el proximo período de vida legal de dichas corporaciones, los indivi duos que se relacionan á continuación:

Magaña .- Vocales: Pablo Pascual Heras, concejal; Gregorio Perez Jimenez, ex-juez; Estanislao Matute Herrero y Julian Montes Izquierdo, por territorial; Felipe Leon Valer y Manuel Marques Barrio, por industrial Suplentes: Tomas Martinez Leon, concejal; Felix Martinez y Martinez, ex-juez; Indalecio Pascual Gemez y Gregorio Leon Ruiz, por terri-

torial. Camparañon. - Vocales: Apolinar Barranco Gonzalez, concejal; Ladislao Igea Carnicero. ex-juez; Solero Aragones Aragones y Lucas Garcia Carnicero, por territorial. Suplentes: Saturio Moreno Soria, concejal; Pedro Romera Aragones, ex-juez; Victorino Garcia Fernandez y Sotero Garcia Carnicero, por territorial.

Gallinero.-Vocales: Esteban Garcia Neila, concejal; Marcos Zardoya Sanz, ex-juez; Valentin Martinez Bartolome y Narciso Bartololome Almarza, por territorial; Alejandro Sanz Leria y Basilio Catalan S. Juan, por industrial. Suplentes: Julian Blasco Matute, concejal; Anselmo Gutierrez, ex-juez; Claudio Sauta Cruz Sanz y Anastasio del Prado, por territorial; Fernando Palomar Gutierrez y Santiago

Renta Tierno, por industrial. (Se continuará:)

Ayuntamientos.

The printing of the REZNOS. Formade el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario de este municipio para el actual año económico de 1919 á 1920, déficit limitado por la Junta municipal y autorizado par el Sr. Gobernador civil de la provincia, à la cantidad de 1.475 pésetas; queda expuesto al público dicho documento en la Secretaria del Ayuntamiento para que los interesados puedan examinarlo durante ocho días habiles, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletin oficial y hacer las reclamaciones que en derecho les asis-

Reznos 13 de Noviembre de 1919.—El Al-- calde, Patricio Garcia, branda robali la volt

-colored at V abiv DIUSTES. Rule of All

sido en primera campana

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de herrero de este pueblo y su anejo Camporredondo, con el salario anual de treinta fanegas de trigo común, satisfechas por los vecinos con arreglo al terreno que cada uno cultive, más lo que produzca el arreglo de las herramientas agricolas.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigiran sus instancias al Sr. Alcalde en el plazo de quince dias, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin ôficial de la

provincia. Dustes 16 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Sebastian Munilla.

ob base blantings labencies when I is a

athor, Februar Diauthon dela May Peruane

INDICE de las Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, y Lirculares publicadas en el BOLETIN OFICIAL, durante el mes de Noviembre de 1919.

Circular del Gobierno civit para que cada pueblo perjudicado por las heladas y pedriscos nombre un representante que acuda a la capital à fin de constituir las Juntas de socorros; num. 132.

Otra id. id. dando cuenta de que en el puerto de Bilbao hay 1 500 toneladas de superfosfatos à disposición de los agricultores, en lotes de 10 toneladas, à precio de tasa; número 132 on 0.25 ... on remire toh saubellesnil

Otra id. id. participando haberse ausentado de ru residencia en Bayubas, de Abajo, Petra Calderon Ballano; núm. 133.

Otra id. id. haciendo saber que procedente de Bayona (Francia) y en dirección a Madrid pasara una misiva aeronautica compuesta de seis aparatos de tipos diversos; núm. 134.

Otra id. id. dando cuenta de hallarse recogidas en Bayubas de Abajo una res lanar y otra vacuna; núm. 134.

Otra id. id. anunciando hallarse recogida en Golmayo una res vacuna; núm. 135.

Otra id. id. participando que en las Fraguas se encuentra recogido un becerro; núm. 135. Otra id. id. dando cuenta de haberse extravia-

do en Yuba, agregado à Blocona una res ca-bria; núm. 135. Real orden del Ministerio de la Gobernación

dictando reglas, para la elección de Vocales del Instituto de Reformas Sociales; núm 136. Circular de la Dirección general de Administración sobre renovación de las Juntas pro-

vinciales de Beneficencia; núm. 136. Circular del Gobierno civil con la relación de pueblos cuyas ganaderias se hallan atacadas de epizootias; núm. 137.

Otra id id. dando cuenta de haberse extraviado del pueblo del Cubo de la Solana una res

personal del ramo per insalistiatas operaciones Otra id, id anunciando hallarse recogida en Garray una res vacuna; núm. 137.

do haber ingresado en la Babiltución de la 4º

Real orden del Ministerio de la Guerra ampliando hasta el 9 de Diciembre el plazo para jugresar los reclutas la cuota militar; tado y so le impondra una muita 781 imin

Real decreto del Ministerio de Abastecimientos prorrogando por doce meses la vigencia de la ley llamada de Subsistencias; núm. 137, Circular del Gobierno civil ordenando a los

Alcaldes den cuenta de las guias que expidan para el transito de ganados; núm 138. 3186 Otra id. id. haciendo publico haber tomado po-

sesión del cargo de Inspector-delegado de Abastecimientos D. Francisco Pardo; númetregral of las moved ados ordenes que selvate

Otra id. id. admitiendo la dimisión de delegados para la compra de trigo a los señores que se expresan; bum: 138; office al ue sabali

Otra id. id. anunciando hallarse recogida en Villasayas una res lanar; num! 138.

Real orden del Ministerio de la Probernación autorizando el trabajo en horas extraordinarias en casos de necesidad; num: 138.

Circular del la Subsecretaria de Abastecimientos designando las zonas donde podran adquirir trigo las Comisiones de compra provinciales; num: 138(00 ish noisanimis) si A

Circular del Gobierno vivil participando haberse extraviado del pueblo de Bliecos, una ED caballeria; num!:139. etanos aop ne aloneg

Otra id id. señalando el dia 3 de Diciembre para la subasta de los objetos abandonados en los almacenes de la Compania del ferrocarril; aum. 140 : sett sett seges soled y ogella

Real orden circular del Ministerio de la Gobernación sobre alojamiento de las guarniciones

militares; núm. 140. Circular del Gobierno civil dando principio á la publicación de Reglamento para la Inspecición de Abastecimientos; núm. 141. 0210 07

Otra id. id. nombrando delegados para la compra de trigos; núm. 14!. no slovou a se eup

Otra id. id. admitiendo la dimisión del cargo de delegados de compras de trigos; núm: 141. Otra id. id. recordando a los Alcaldes den cuenta del estado en que se encuentran tos trabajos de formación de Registros fiscales; aminical de la constant de la constante de la

Otra id. id. anunciando hallarse recogida en Ontalvilla de Almazan una res vacuna; numero 142 : condiciones sal sis anugla ob

Contiquación del Reglamento para la Inspección de A bastecimientos; núm. 142.

Real orden del Ministerio de la Gobernación reformaudo el art 90 del Reglamento de Policia de espectaculos; num: 142. Continuación del Reglamento de inspección de

Abastecimientos; núm. 143.